



Concejo Municipal
Santa Rosa de Osos



Municipio de Santa Rosa de Osos
Secretaría de Gobierno

Recibido por: [Firma]

Fecha: 01.10.2020

Hora: cuatro pm

ACUERDO N°013
(24 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ,
RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO SANTA ROSA DE
OSOS, ANTIOQUIA.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS,
ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales del artículo 313 y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, Ley 434 de 1998 y el Decreto Ley 885 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización es una política de Estado, permanente y participativa.

Que, en la consecución de la paz, deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los periodos gubernamentales y que exprese la complejidad municipal.

Que cada gobierno propenderá por hacer cumplir los fines, fundamentos y responsabilidades del Estado en materia de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización.

La Corte Constitucional colombiana en diferentes sentencias ha abordado el tópico de la paz, y al respecto ha indicado: que el artículo 22 de la Constitución establece que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. En su concepción más sencilla, la paz significa ausencia de guerra. En este sentido, y acorde con las normas internacionales, para la Corte, el mandato del artículo 22 de la Carta, debe entenderse en un sentido fuerte, esto es, no como una mera aspiración ni como la expresión de una utopía, sino como una regla de conducta que debe inspirar a todos los colombianos y colombianas, y que debe conducir a la solución de los conflictos de manera pacífica. En otra oportunidad la Corte indicó al respecto: "Desde una

perspectiva constitucional, la paz no debe ser entendida como la ausencia de conflictos, sino como la posibilidad de tramitarlos pacíficamente". Este llamado a la solución pacífica de los conflictos aparece, además, una decidida opción por el respeto a la dignidad humana. En efecto, la legitimidad de las soluciones pacíficas a los conflictos que puedan presentarse en la sociedad está en relación directa con el adecuado debate y consenso que se logre en un ambiente democrático.

Que esta política tendrá como objeto avanzar en la construcción de una cultura de reconciliación, convivencia, tolerancia y no estigmatización; promover un lenguaje y comportamiento de respeto y dignidad en el ejercicio de la política y la movilización social, y generar las condiciones para fortalecer el reconocimiento y la defensa de los derechos consagrados constitucionalmente.

Que el Derecho a la paz también se ha considerado, desde el marco de su goce y ejercicio, como un derecho colectivo del que son titulares todas las personas. La Corte lo ha clasificado como un derecho de "tercera generación", cuya satisfacción depende de diferentes factores "sociales, políticos, económicos e ideológicos que, recíprocamente se le pueden exigir sin que se haga realidad por su naturaleza concursal o solidaria". De allí que este carácter complejo se compruebe en la fórmula prevista en el artículo 22 de la Constitución, que confiere a la paz la condición de un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que es función del Alcalde y del Concejo Municipal desarrollar acciones encaminadas a garantizar la promoción de la política de la paz, la convivencia, la solidaridad entre los habitantes del municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, generando mecanismos de participación real de las comunidades para la planeación del desarrollo, la integración, consolidación de propuestas y proyectos, y toma de decisiones.

Que los Concejos Municipales están autorizados a crear los Consejos Municipales de Paz, Reconciliación y Convivencia.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN Y NATURALEZA: Créase EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA del Municipio de Santa Rosa de Osos, como un órgano asesor y consultivo del gobierno municipal, para todo lo relacionado con el desarrollo de una paz duradera y la garantía de los Derechos Humanos. Su misión será propender por el logro y mantenimiento de la paz, generar una cultura de reconciliación, tolerancia, convivencia y no estigmatización, y facilitar

la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación de conflictos y fortalecimiento de la convivencia social, en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia surge como consecuencia de la promulgación de la ley 434 de 1998, ajustada al decreto ley 885 de mayo de 2017 que modifica el Artículo 13 de la ley 434 de 1998. Por tanto, sus funciones y composición son análogos con el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA del Municipio de Santa Rosa de Osos, tendrá como misión propiciar y facilitar políticas integrales para el logro y mantenimiento de la paz, bienestar y la dignidad humana, para lo cual realizará acción de coordinación armónica entre las entidades públicas y la sociedad civil, de donde la prioridad se enfocará en las alternativas políticas de resolución de conflictos sociales, con una perspectiva de asegurar una paz integral, permanente, estable y duradera; garantizando el respeto, la promoción y la defensa de los Derechos Humanos con enfoque diferencial.

ARTÍCULO CUARTO: COMPOSICIÓN. EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA del Municipio de Santa Rosa de Osos, estará integrado por:

- Ejecutivo municipal o su delegado(a), quien lo presidirá.
- Secretario de Gobierno Municipal.
- Secretario de Hacienda.
- Secretario de Educación.
- Secretario de Desarrollo Social.
- Representante del Ejército Nacional.
- Representante de la Policía Nacional.
- Tres (3) representantes del Concejo Municipal, teniendo en cuenta que uno de ellos o ellas sea de las minorías políticas.
- El personero municipal.
- Un representante de la Iglesia Católica.
- Un representante designado por otras iglesias y confesiones religiosas.
- Un representante de los comerciantes y empresarios, elegido por ellos mismos.
- Un representante de las organizaciones de mujeres del municipio.
- Un representante de las asociaciones productoras del municipio.
- Un representante de las asociaciones campesinas.
- Un representante de la comunidad LGTBI.
- Un representante del Comité de Discapacidad.
- Un representante de la Mesa de Víctimas.

- Un representante de la Asocomunal.
- Un representante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
- Un representante del adulto mayor con incidencia en los programas sociales del municipio.
- Un representante de las juventudes.
- Un representante de las comunidades indígenas.
- Un representante de las comunidades afrodescendientes.
- Un representante de los veedores ciudadanos.
- Un representante del sector educativo público.
- Un representante del sector educativo privado.
- Un representante del cuerpo de bomberos voluntarios.
- Un representante de los líderes sociales del sector ambiental.
- Dos representantes por las organizaciones que trabajan para el logro de la paz.
- Dos representantes por las organizaciones no gubernamentales que trabajan por la promoción y la defensa de los Derechos Humanos.
- Un representante elegido por las organizaciones de desplazados por la violencia.
- Un representante elegido por las organizaciones cuyo objetivo sea la protección y defensa de los derechos del niño.
- Un representante del sector solidario de la economía.
- Un representante del partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal.

PARÁGRAFO PRIMERO: ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA. Con el fin de garantizar la legitimidad y representatividad de los sectores de la sociedad civil en EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA, sus representantes deberán ser designados por las organizaciones del respectivo sector que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Acreditar su existencia mediante el registro de su personería jurídica de conformidad con las normas legales vigentes o excepcionalmente, mediante prueba a supletoria aceptada por la Secretaría de Gobierno, según sea el caso.
- b) Haber desarrollado actividades propias y representativas del respectivo sector.
- c) Poseer cobertura o representatividad municipal, siguiendo los lineamientos del artículo 4° de la Ley 434 de 1998, cuando así lo exija. La elección se efectuará de conformidad con los procedimientos establecidos por las organizaciones del respectivo sector, en coordinación con la Secretaría de Gobierno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: También podrán ser invitados un representante elegido por las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a los miembros

desmovilizados de movimientos guerrilleros que hayan suscrito acuerdos finales de paz con el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO: Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil cuya participación pueda ser fundamental para el fortalecimiento del CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA, podrá ampliarse como lo estime conveniente.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el tratamiento de asuntos especializados, EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA podrá invitar a los funcionarios del Gobierno Nacional, Departamental o Municipal, o a quien considere pertinente, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.

PARÁGRAFO QUINTO: El integrante que no participe en tres (3) sesiones consecutivas del CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA, de manera injustificada, quedará suspendido por el término de tres meses por primera vez y, en forma definitiva, si es reincidente. Esta decisión que deberá tomar el CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA, y que debe ser comunicada al organismo gubernamental o la organización correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la inasistencia sin justa causa a las reuniones del CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA, será causal de mala conducta para los funcionarios que lo integran.

PARÁGRAFO SEXTO: DELEGACIÓN. Quienes tengan la facultad de delegar deben informar por escrito con tres (3) días de anticipación a la Secretaría Técnica del Consejo el nombre de su delegado, su cargo y se deberá especificar si se otorga o no la facultad de decisión.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONAMIENTO. EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA del municipio de Santa Rosa de Osos, se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando las necesidades lo exijan, previa convocatoria de la Secretaría Técnica con por los menos cinco (5) días calendario de anticipación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo podrá reunirse de manera descentralizada para analizar problemáticas específicas en sectores determinados del municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La inasistencia sin justa causa a las reuniones del Consejo será causal de mala conducta para los funcionarios que lo integren, de acuerdo a la Ley 434 de 1998 y al Decreto Ley 885 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA, sesionará, deliberará y decidirá con la mitad más uno de sus miembros. Si transcurrida media hora de la citación no se ha completado el quórum, el Consejo sesionará, deliberará y decidirá con el 30% de los miembros.

ARTÍCULO SEXTO: PRINCIPIOS RECTORES. El Consejo se orientará por los siguientes principios rectores:

- a) **Integralidad:** Para la consecución y mantenimiento de la verdadera paz no es suficiente la sola eliminación de la guerra; se requiere simultáneamente de un conjunto de medidas integrales de carácter socio-económico, cultural y político que combatan eficazmente las causas de la violencia.
- b) **Solidaridad:** La paz no es solo producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos, sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad.
- c) **Responsabilidad:** Como la consecución de la paz es una finalidad del Estado y a la cabeza de éste, a nivel municipal, es el Ejecutivo Municipal, será este quien responda por los resultados. En los términos de la presente ley responderán igualmente las comisiones y los comités que aquí se crean.
- d) **Participación:** Alcanzar y mantener la paz exige la participación democrática de los y las ciudadanos(as), el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución; teniendo en cuenta el pluralismo político, el debate democrático y la participación especial de las mujeres, jóvenes y demás sectores excluidos de la política, y en general, del debate democrático.
- e) **Gradualidad:** Una paz sólida solo se construye en un proceso continuo y gradual de soluciones integrales, solidarias, responsables, participativas y negociadas.
- f) **Enfoque territorial:** Se propenderá porque las políticas de paz incorporen un reconocimiento a la diversidad y a las características territoriales y poblacionales, las necesidades y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades, una comprensión diferenciada de los impactos del conflicto armado interno en los territorios, de sus conflictividades y sus visiones de paz.
- g) **Enfoque diferencial:** Se propenderá por que las políticas de paz cuenten con un enfoque diferencial de género, edad, grupos étnicos, mujeres, comunidad campesina, víctimas, diversidad sexual, condición de discapacidad. Las políticas de paz tendrán especial énfasis en la situación de mujeres, niños, niñas y adolescentes.
- h) **Negociación:** Como la consecución de la paz es una finalidad del estado, será fundamental la concertación de los objetivos de las estrategias en el mantenimiento de la paz, reconciliación y convivencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: APLICACIÓN LEGAL. En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos: 22 y 313 de

la Constitución Política Colombiana, el decreto ley 885 del 26 de mayo de 2017 que modifica el artículo 13 de la ley 434 de 1998, el art. 18° de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 4100 de 2011 donde se crean las instancias territoriales, este último modificado por el Decreto 1216 de 2016, que modificó el Decreto Reglamentario Único del Sector de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES. EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA del municipio de Santa Rosa de Osos, tendrá las siguientes funciones:

1) COMO ASESOR Y CONSULTOR DEL GOBIERNO MUNICIPAL

- a. Asesorar de manera permanente al gobierno municipal en materia de promoción, difusión, protección y defensa de los Derechos Humanos, así como en materias relacionadas con la consecución de la paz.
- b. Diseñar y proponer políticas públicas orientadas a la promoción, difusión, protección y defensa de los Derechos Humanos, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
- c. La promoción de la no estigmatización a grupos en condiciones de vulnerabilidad o discriminados como las mujeres, los pueblos y comunidades étnicas, población LGTBI, los jóvenes, niños y niñas, y adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, las minorías políticas y las minorías religiosas.
- d. La promoción y gestión de programas de capacitación para funcionarios y líderes de las organizaciones y movimientos sociales para garantizar la no estigmatización y la convivencia pacífica.
- e. Promover el ejercicio de los Derechos Humanos y el ejercicio legítimo de la gobernabilidad de las autoridades locales, así como la aplicación efectiva de la política de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
- f. Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz, transmitir al Gobierno Departamental y Nacional las propuestas de paz formuladas por la sociedad civil y promover en toda la jurisdicción la cultura y la formulación educativa de la paz.
- g. La promoción de estrategias para la reconciliación, la convivencia y la tolerancia, especialmente con las poblaciones más afectadas por el conflicto para mejorar las relaciones de confianza, solidaridad y convivencia, y la reconciliación al interior de las comunidades.
- h. Capacitar a organizaciones y movimientos sociales, así como a funcionarios en el tratamiento y resolución de conflictos.
- i. Constituir los PDET en instrumentos de reconciliación y convivencia.
- j. Hacerse parte de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI) ampliada, cuando así lo solicite dicha Comisión.

- k. Elaborar y aprobar el Plan de Trabajo del CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA.
- l. Elaborar y mantener actualizado un sistema de información del municipio, con el fin de identificar los lugares de mayor conflictividad para recomendar entre otras medidas preventivas en consecuencia. Para ello se utilizará la información del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, de la Fuerza Pública, de las organizaciones defensoras de DDHH, entre otras fuentes.
- m. Canalizar las peticiones y propuestas de las organizaciones sociales, comunidades o ciudadanos(as) con el fin de que sean atendidas oportunamente por las autoridades competentes.
- n. Promover y difundir las normas e instrumentos jurídicos referentes al reconocimiento y protección de los Derechos Humanos, la paz, la reconciliación, convivencia y no estigmatización.
- o. Elaborar propuestas acerca de actividades en materia de construcción de paz, la reincorporación a la vida civil de los miembros de los grupos al margen de la ley y la creación de condiciones que garanticen un orden político, social, económico en el nivel local.
- p. Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz, e impulsar la implementación de las mejores de ellas, con el fin de promover en todo el municipio la cultura y la formación educativa de la paz.
- q. Articular de acuerdo con sus actividades, la labor de los demás comités y consejos temáticos municipales, sin interferir en las decisiones adoptadas por estos, sino para coadyuvar en la realización de las tareas.
- r. Darse su propio Reglamento.
- s. Presentar un informe anual público al Concejo Municipal sobre las acciones desarrolladas en el marco de sus funciones, el cual deberá socializarse con la sociedad civil.

2. COMO FACILITADOR DE LA COLABORACIÓN ARMÓNICA DE LAS ENTIDADES Y ÓRGANOS DEL ESTADO:

- a. Promover la coordinación y articulación institucional Nación - Territorio; Territorio - Territorio para la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones en materia de Derechos Humanos en el marco del Sistema Nacional de Derechos Humanos.
- b. Asesorar al gobierno municipal en el diseño de las modalidades de acción y participación internacional, a partir de la colaboración de gobiernos extranjeros y entidades y organismos internacionales.
- c. Diseñar los anteproyectos de políticas, estrategias, planes programas y proyectos orientados a garantizar una paz integral.
- d. Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración municipal modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la ejecución de las políticas y estrategias del literal anterior.

- e. Solicitar a la autoridad competente su intervención o realización de las investigaciones correspondientes, para hacer efectiva la debida aplicación y respeto de las normas relacionadas con los Derechos Humanos.
- f. Impulsar el cumplimiento de los deberes de los ciudadanos en materia de respeto a los Derechos Humanos, de denuncia y quejas por violaciones a los Derechos Humanos.
- g. Crear y fomentar espacios de debate entre organizaciones sociales y no gubernamentales y agentes del Estado sobre los temas de justicia restaurativa y justicia transicional.
- h. Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten los Derechos Humanos.
- i. Diseñar, implementar, hacer seguimiento y evaluar, en aquello que corresponda, la Política Integral de Derechos Humanos en el nivel territorial.

ARTÍCULO NOVENO: ACTAS. Las decisiones adoptadas por el Consejo se harán constar en actas, que llevarán la firma del alcalde o su delegado(a) y la secretaría técnica del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO: REGLAMENTO. EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA del municipio de Santa Rosa de Osos, revisará, ajustará y adoptará su reglamento interno de funcionamiento, en un plazo de tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SECRETARÍA TÉCNICA. El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia, contará con una Secretaría Técnica permanente, que será ejercida por dos representantes del mismo, de los cuales uno será la Secretaría de Gobierno o quien este delegue, y el otro un representante de la sociedad civil, elegido por el Comité Municipal en los términos que el reglamento del Consejo determine.

Las funciones de la Secretaría Técnica serán, entre otras, las siguientes:

- a. Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA del municipio de Santa Rosa de Osos.
- b. Recomendar la adopción de estrategias para posibilitar la interlocución y participación de la sociedad civil en el diseño y evaluación de la política pública de paz.
- c. Implementar, hacer seguimiento y evaluar la política pública de paz, los programas, subprogramas y proyectos en materia de Derechos Humanos. Así mismo brindar insumos para el Sistema Nacional de Información que permitan monitorear, hacer seguimiento y evaluar la situación de derechos humanos.

- d. Apoyar el desarrollo de las sesiones del CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA del municipio de Santa Rosa de Osos y de los grupos técnicos.
- e. Coordinar las acciones de las entidades por temáticas o componentes (subsistemas).
- f. Promover la interlocución y participación de la sociedad civil.
- g. Convocar a las sesiones del Comité, llevar las actas y hacer seguimiento a las decisiones adoptadas por EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA del municipio de Santa Rosa de Osos.
- h. Las demás que le asigne EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA del municipio de Santa Rosa de Osos, en el marco de sus funciones.
- i. Desarrollar y elaborar en asocio con el Comité Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia un reglamento interno para su aprobación por el pleno de CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA.
- j. Desarrollar e implementar la coordinación interinstitucional de las acciones que en función de paz se puedan desarrollar en el municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PERIODO. Los servidores públicos serán miembros del CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA del municipio de Santa Rosa de Osos, mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la sociedad civil lo serán hasta tanto sean reemplazados por las organizaciones que representan y en todo caso no podrá permanecer más de cuatro (4) años en el cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. La Administración Municipal en el marco de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad con las entidades del orden municipal y departamental, garantizará la asignación y disponibilidad de recursos financieros, humanos, logísticos y materiales para el funcionamiento del CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA del municipio de Santa Rosa de Osos, así como el desarrollo de los planes, programas y proyectos del orden sectorial que sean previstos en materia de Derechos Humanos y consecución de la paz en el ámbito territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: FONDO MUNICIPAL DE PAZ. Para la captación y ejecución de recursos que garantice el ejercicio, las funciones y programas de conformidad con los planes y prioridades del CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA del municipio de Santa Rosa de Osos, se creará el FONDO MUNICIPAL DE PAZ, el cual estará constituido por los siguientes recursos:

- a. Los recursos que le asigne el presupuesto municipal.

- b. Las donaciones que ingresen al Fondo Municipal de Paz, previa incorporación al presupuesto municipal.
- c. Los bienes, derechos y recursos adjudicados, adquiridos o que adquiera a cualquier título de conformidad con la ley 434 de 1998 y el Decreto Ley 885 del 26 de Mayo de 2017, que modifica el Artículo 13 de la ley 434 de 1998.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Facúltese a las autoridades territoriales para que gestionen recursos ante instancias del nivel nacional, organismos intergubernamentales y de cooperación internacional para el óptimo funcionamiento de la instancia, sin que sea pre-requisito para su debido accionar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Para todos los efectos, los contratos celebrados, con cargo a la cuenta del Fondo Municipal de Paz, seguirán por lo estipulado en el artículo 15 de la ley 434 de 1998 y el decreto ley 885 del 26 de Mayo de 2017 que modifica el Artículo 13 de la ley 434 de 1998.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMITÉ MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA. EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA del municipio de Santa Rosa de Osos, elegirá del seno de sus miembros, un Comité Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia compuesto por trece (13) miembros de los cuales al menos nueve (9) serán representantes de las organizaciones de la sociedad civil, tres (3) de los organismos de la administración municipal y un (1) concejal idealmente de oposición política.

La elección del Comité Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia quedará establecida en el reglamento del que habla el artículo décimo del presente acuerdo.

En el ejercicio de las funciones propias del Comité, los particulares estarán sometidos al control del Ministerio Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CUERPO CONSULTIVO ACADÉMICO. EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA del municipio de Santa Rosa de Osos, convocará a los académicos, investigadores y personas interesadas en acompañar los procesos de investigación en materia de paz, convivencia y Derechos Humanos que tengan injerencia directa o indirecta en el municipio, coadyuvará a la elaboración de los diferentes mapas de vulnerabilidad y entregará herramientas para buscar solución a las problemáticas que se detecten, orientando las prioridades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMITÉ CONSULTIVO DE DERECHOS HUMANOS. CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA del municipio de Santa Rosa de Osos, podrá conformar el Comité Consultivo de Derechos Humanos con representantes de las organizaciones o instituciones cuyo objeto sea a promoción, protección y difusión de los Derechos Humanos del municipio

de Santa Rosa de Osos, definirá la composición y funciones de este cuerpo consultivo y podrá hacer parte del mismo las instituciones y entidades que el ente territorial considere conveniente.

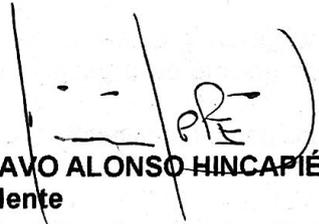
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Facúltese al ejecutivo municipal para crear los diferentes subcomités o mesas de trabajos y reglamentar el presente acuerdo.

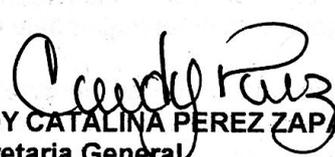
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente Acuerdo Municipal será divulgado ampliamente por el gobierno municipal y EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA del municipio de Santa Rosa de Osos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santa Rosa de Osos, el 24 de septiembre de 2020.

EL PRESENTE ACUERDO FUE ESTUDIADO Y DEBATIDO EN COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DE DESARROLLO EL DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE 2020, POSTERIORMENTE EN PLENARIA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL EL VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2020.


GUSTAVO ALONSO HINCAPIÉ JARAMILLO
Presidente


CINDY CATALINA PÉREZ ZAPATA
Secretaria General

CONCEJO MUNICIPAL

El presente Acuerdo fue aprobado surtiendo el procedimiento establecido en el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994, al habersele dado dos debates reglamentarios.

Santa Rosa de Osos, 01 de octubre de 2020
El Acuerdo número 013 fue sancionado en esta fecha.

PRESIDENTE _____

SECRETARIA _____

[Handwritten signature]

ALCALDIA MUNICIPAL

Santa Rosa de Osos, 01 de octubre de 2020.
El Acuerdo número 013 fue sancionado en esta fecha.

EJECUTIVO MUNICIPAL _____

EL SECRETARIO _____

[Handwritten signature]

CERTIFICO

Que el Acuerdo número 013 que antecede fue publicado hoy 01 de octubre de 2020.

EL SECRETARIO _____

[Handwritten signature]